



Señores:  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA  
E.S.D.

REF. CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA BASADA EN LETRA DE  
CAMBIO

DEMANDANTE: JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE  
DEMANDADO: MARTHA CECILIA BALERO ECHEVERRY CC. 66.717.618  
ALEXANDER NUÑEZ CORREA CC. 94.364.780

ANDRES FELIPE DUQUE MORALES, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los Señor(es) MARTHA CECILIA BALERO ECHEVERRY CC.66.717.618 de Tuluá (Valle) y ALEXANDER NUÑEZ CORREA CC 94.364.780 de Tuluá (Valle) personas mayores de edad y domiciliado en Tuluá (Valle del Cauca), según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:**

**PRIMERO:** Este hecho es totalmente falso en el entendido que mis protegidos no adquirieron ninguna obligación con el señor JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE, el señor que aparece en la obligación es el señor SIGIFREDO MARULANDA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.355.070, lo cual hay una manifestación expresa de mis poderdantes aceptando una obligación de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (7.000.000) que pagaderos en su totalidad se cancelarían DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE, en su totalidad es decir que la obligación, ya se canceló como lo dice el anexo ( ) firmado por SIGIFREDO MARULANDA.

**SEGUNDO:** Este hecho es totalmente falso, en el entendido que no adquirieron obligación con el señor JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE, y que si existió una obligación con el señor SIGIFREDO MARULANDA, la cual se canceló dentro de los primeros días del mes de diciembre de 2019 la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (10.000.000), en la dirección Calle 8 # T 5 - 10 BARRIO SANTA INES TULUA. SIGIFREDO MARULANDA, quien debió entregar la letra al momento de haberse cancelado, pero con evasivas nunca entregó el título valor

**TERCERO:** este hecho es incierto y totalmente falso en el entendido que mis prohijados no conocen al señor JULIAN ANDRES RAMOS CORREA y nunca consintieron mutuo con él, y como ya se está dejando por sentado es que si hubo obligación con relación al señor SIGIFREDO MARULANDA quien se le cancelo la letra en principios del mes de diciembre de 2019 y quien de manera evasiva y dilatante nunca entregó el título valor en mención.

**CUARTO:** este hecho es totalmente falso porque el mutuo de préstamo con el señor SIGIFREDO MARULANDA y no con el señor JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE y la deuda con la que se ostenta el título valor que corresponde a una letra por DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (10.000.000), y que a la postre mis

**ANDRES FELIPE DUQUE MORALES**  
Notificaciones: Carrera 25 N°24-50/ oficina 103 ó  
Domicilio Carrera 17 No 2-19 B/Tercer Milenio. Tuluá, Valle  
Celular 315 442 25 30 anjufedukemorales@gmail.com



prohijados desconocen la suma abrupta que presenta este título valor y su contenido.

**QUINTO:** este hecho es totalmente falso, en el entendido que a la fecha mis prohijados solo se han dado cuenta de que existe una demanda ejecutiva en contra de ellos a expensas de este escrito y admisión de demanda que se surte en contra de ellos.

**SEXTO:** de acuerdo al escrito de demanda se puede observar por esta defensa que se ejerce un embargo en contra de la propiedad de **MARTHA CECILIA BALERO ECHEVERRY** en el entendido que es **ANA CILDANA BALERO ECHEVERRY** la propietaria a título real del vehículo que se

embarga y secuestra en este caso, hecho que también desestimo no debe ser procedente lo cual en escrito aparte se hará la respectiva manifestación referente a la solución jurídica del vehículo

### A LAS PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante toda vez que en el proceso de la referencia; en capital e intereses la suma DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000\$) y no lo dicho en las pretensiones de la demanda, ya que los intereses causados se cancelaron dentro de la órbita monetaria de la suma antes dicha (10.000.000\$) monto como se expresó en los hechos fue cancelada en su totalidad al señor SIGIFREDO MARULANDA. So pena que expresa mis patrocinados nunca haber adquirido obligación con el demandante y que mencionan que de palabra del señor SIGIFREDO MARULANDA que el señor JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE se le llevo varias letras y que dentro de ellas se le llevo la letra que el de manera dilatoria no le entrego cuando le cancelaron la deuda, deduciendo que entonces es SIGIFREDO MARULANDA el que estaba en mora con el señor JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE y este deliberadamente diligencia la letra como si la obligación hubiese sido directamente con mis prohijados y de manera intempestiva, inapropiada, desproporcional, incorrecta, arremete senda demanda en contra de mis prohijados lo cual se puede evidenciar un cobro de lo no debido.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

**PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** Por cuanto como se explicó detalladamente en el acápite de los hechos contestación, los ahora demandados se pagó en su totalidad la letra motivo de la demanda, dicho pago se prueba con el documento firmado y testimonio del señor **SIGIFREDO MARULANDA**.

**SEGUNDA: falta de legitimación en la prestación por ausencia del vínculo jurídico entre MARTHA CECILIA BALERO ECHEVERRY, ALEXANDER NUÑEZ CORREA** los supuestos deudores en cuanto al título el cual esta diligenciado injustificadamente por VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (24.000.000), del cual se reitera que hay una variedad de falencias en los elementos esenciales para demostrar esta obligación.

*ANDRES FELIPE DUQUE MORALES*  
Notificaciones: Carrera 25 N°24-50/ oficina 103 ó  
Domicilio Carrera 17 No 2-19 B/Tercer Milenio. Tuluá, Valle  
Celular 315 442 25 30 anjufedukemorales@gmail.com



**TERCERO:** enriquecimiento sin justa causa, este es un principio que comprende aquella regla general de derecho de que nadie puede enriquecerse, de aumentar su patrimonio sin justa causa jurídica y con perjuicio de otro, comprende esta clase de fuente a todas las formas de enriquecimiento indebido.

**CUARTO:** El pago de lo no debido, en este caso la parte actoras está sometiendo so pena de inducir en error para que se le pague una deuda que ya ha sido cancelada.

**QUINTO:** derechos sobre el título valor artículo 624 del código de comercio; este es un principio el cual se debe de cumplir al momento de pagar la deuda ya que el ejercicio del derecho consignado en **un título valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague.** Es muy importante recalcar la no entrega del título valor por parte del señor SIGIFREDO MARULANDA quien obra de mala fe al no realizar esta; y no por inexperiencia ya que es un reconocido prestamista; condición que no lo exonera de tener desconocimiento de la ley.

**SEXTO:** ARTICULO 626 del código de comercio nos habla **de la necesidad de que el título valor en este caso la letra de cambio si se encuentra poder de persona distinta del suscriptor, se presumirá tal entrega;** a lo cual se puede evidenciar que el título valor está siendo cobrado por una persona distinta a la que lo suscribió y no existiendo ningún endoso o procuración al cobro, esta no procede.

**SÉPTIMO:** el título valor no fue endosado sabiendo que esta es una figura jurídica demasiado relevante a la hora de hacer cumplir con la obligación monetaria; ya el artículo 658 del código de comercio nos dice muy claramente, cuando sea una persona distinta al suscriptor del título valor este necesariamente deberá endosarlo para así cobrarlo a su favor y podemos ver que el que ha ejecutado y cobrado la obligación es una persona muy diferente a la que lo suscribió el señor **SIGIFREDO MARULANDA**

**OCTAVA:** Procede la tacha de falsedad según el Artículo 269; es evidente que la señora **MARTHA CECILIA BALERO HECHVERRY** y **ALEXANDER NUÑES CORREA** no manuscibieron la letra de cambio aportada al expediente del proceso; pues según lo determinan ellos; fueron dos (2) letras y no una, que se suscribieron la primera inicial por un valor de 4.500.000 \$ para entregar 7.000.000 \$ y la segunda letra fue por un valor de 2.000.000 \$ para entregar la suma de 3.000.000 \$ y en **ningún momento la que se aportó al expediente del proceso** que hace constar una suma totalmente diferente en la cual puede presentar modificaciones.

**NOVENA:** la suma de dinero que se cobró ya fue saldada; como se expresa, el dinero le fue entregado al señor SIGIFREDO MARULANDA; otra cosa muy diferente es que el, obrando en mala fe no haya entregado el título valor; condición que recae de muy mala manera sobre las personas que adquirieron la obligación los señores(es) **MARTHA CECILIA BALERO ECHEVERRY** y **ALEXANDER NUÑEZ CORREA**; condición que causa perjuicios de manera económica pues vivir pagando una suma de dinero que ya se saldó sería algo absurdo.

**ANDRES FELIPE DUQUE MORALES**

*Notificaciones: Carrera 25 N°24-50/ oficina 103 ó*

*Domicilio Carrera 17 No 2-19 B/Tercer Milenio. Tuluá, Valle*

*Celular 315 442 25 30 anjufedukemorales@gmail.com*



**DECIMA:** siendo así se habla de una obligación por el valor de **6.500.000 \$ millones de pesos** y habiendo ya pagado la suma de **10.000.000 \$ millones de pesos** se hace constar que ya se **cancelaron en intereses 3.500.000 \$**; es así señor juez que la suma con los intereses ya han sido saldados y en ningún momento se debe de estar cobrando ese valor monetario pues a la fecha ya se canceló; **esto da lugar a que si se cancelan las sumas pedidas en la demanda ejecutiva se incurriría en el delito de usura** por haber un cobro excesivo en los intereses causados por la obligación y **se incurrirá en un enriquecimiento ilícito**, el que de manera directa o por interpuesta persona obtenga para sí o para otro incremento patrimonial no justificado derivado, en una u otra forma, de actividades delictivas, incurrirá, por ese sólo hecho, en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa equivalente al valor del incremento ilícito logrado; también así el cobro del interés está por encima de la tasa de usura fijada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y esto da lugar a un delito muy grave de **usura** el cual está tipificado en el artículo 305 DEL C.P El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**UNDECIMA:** desconocimiento del documento, tal como se puede justificar con el proveído de la contestación de esta demanda.

**DUODECIMA:** inexistencia del demandante, en consideración que mis protegidos no adquirieron ninguna obligación con el señor **JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE**, el señor que aparece en la obligación es el señor **SIGIFREDO MARULANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.355.070, lo cual hay una manifestación expresa de mis poderdantes aceptando una obligación de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (7.000.000) que pagaderos en su totalidad se cancelarían DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE, en su totalidad es decir que la obligación, ya se canceló como lo dice el anexo () firmado por **SIGIFREDO MARULANDA**.

#### PETICIONES

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito

**SEGUNDA:** Que se dé por terminado el presente proceso. Y se condenada en costas la parte actora sujeto activo de la acción.

**TERCERA:** Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y remitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

**CUARTO:** compulsar copias al señor JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE por tratarse de una posible en causación del delito de enriquecimiento ilícito y abuso de confianza

#### DERECHO

*ANDRES FELIPE DUQUE MORALES*  
Notificaciones: Carrera 25 N°24-50/ oficina 103 ó  
Domicilio Carrera 17 No 2-19 B/Tercer Milenio. Tuluá, Valle  
Cefular 315 442 25 30 anjufedukemorales@gmail.com



Invoco como fundamentos de derecho de esta contestación se e tenga en cuenta los siguientes art. 96, 269, 442 y ss del código de comercio, mas los que se consideraron para la demanda, art. 1626, 2313, del código civil y los arts. 658, 624, 625 del código de comercio

### PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

#### DOCUMENTALES:

- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE DIEZ MILLONES DE PESOS AL SEÑOR SIGIFREDO MARULANDA
- La demanda con todos sus anexos.
- Poderes para actuar a nombre de MARTHA CECILIA BALERO ECHEVERRY, ALEXANDER NUÑEZ CORREA y ANA CILDANA BALERO ECHEVERRY

#### TESTIMONIALES

Sírvase tener en cuenta señor juez los testimonios de las siguientes personas:

- AIDMIR BALERO ECHEVERRY identificado con CC. No. 16.358.392 abonado celular 317 762 11 78 con dirección de notificación en mi oficina
- CARLOS ANDRES NUÑEZ BALERO identificado con la CC No. 1.192.786.159 de tuluá, Valle con el abonado celular No.316 775 68 19 domiciliado en la carrera 5 No. 19-58 Barrio Guayacanes de Tuluá, Valle
- ANA CILDANA BALERO ECHEVERRY identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.710.514 de Tuluá, valle con el abonado celular No. 317 368 45 39 con dirección de notificación en mi oficina
- SIGIFREDO MARULANDA identificado con la CC No. 16.355.070 domiciliado en la Calle 8 No.T5- 10 Barrio santa Inés de Tuluá, valle del cauca
- Como interrogatorio de parte de los demandados MARTA CECILIA BALERO ECHEVERRY y ALEXANDER NUÑEZ CORREA como la del señor JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE.

#### ANEXOS

- Poder amplio y suficientes para actuar
- Copia de los certificados de tradición de la señora ANA CILDANA BALERO ECHEVERRY.

*ANDRES FELIPE DUQUE MORALES*

*Notificaciones: Carrera 25 N°24-50/ oficina 103 ó*

*Domicilio Carrera 17 No 2-19 B/Tercer Milenio. Tuluá, Valle*

*Celular 315 442 25 30 anjufedukemorales@gmail.com*



# *Andrés Felipe Duque Morales*

ABOGADO



- Copia de los documentos de recibo a pago de la financiera que tenía prenda por finandina que pago la señora ANASILDANA BALERO ECHEVERRY
- Copia de la fotografía del documento firmado por SIGIFREDO MARULANDA como pago de la obligación.
- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas

## NOTIFICACIONES

Las notificaciones se surtirán en la dirección de los demandados y en mi oficina en la carrera 25 No 24 -50 oficina 103 con dirección de correo electrónico [anjufedukemorales@gmail.com](mailto:anjufedukemorales@gmail.com) y numero telefónico 3154422530

Atentamente,

**ANDRES FELIPE DUQUE MORALES**  
C. C. No. 9.773.093 de Armenia, Quindío  
T. P. No. 242.600 del C. S. de la Judicatura.



**ANDRES FELIPE DUQUE MORALES**  
*Notificaciones: Carrera 25 N°24-50/ oficina 103 ó  
Domicilio Carrera 17 No 2-19 B/Tercer Milenio. Tuluá, Valle  
Celular 315 442 25 30 [anjufedukemorales@gmail.com](mailto:anjufedukemorales@gmail.com)*



# *Andrés Felipe Duque Morales*

ABOGADO



Señores:  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA  
E.S.D  
Tuluá, valle del cauca

Referencia: oposición y levantamiento de embargo y secuestro del bien

**DEMANDANTE: JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE**  
**DEMANDADO: MARTHA CECILIA BALERO ECHEVERRY CC. 66.717.618**  
**ALEXANDER NUÑEZ CORREA CC. 94.364.780**

Auto interlocutorio No. 0611 expediente No.2021-0122.

**ANDRES FELIPE DUQUE MORALES**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los Señora **ANA CILDANA BALERO ECHEVERRY CC 66.710.514 de Tuluá (Valle)** persona mayor de edad y domiciliada en Tuluá (Valle del Cauca), según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito OPOSICION Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO en los siguientes términos:

En consideración a la demanda de proceso EJECUTIVO SINGULAR de primera instancia en contra de los **MARTHA CECILIA BALERO ECHEVERRY CC. 66.717.618 y ALEXANDER NUÑEZ CORREA CC. 94.364.780**, en el cual la parte actora en el extremo activo de esta acción impetro demanda radicada No.2021-0122 en el que por el libramiento de pago No.0610 del 10 de mayo de 2021, y que a consecuencia de este se procedió con el embargo y secuestro de un vehículo automotor, clase automóvil, servicio particular, marca Renault, modelo 2016, de placas KCW-598 que se ejerce en contra del demandado ALEXANDER NUÑEZ CORREA, que como quiera la parte autora presumió una posesión aparente y que en este escrito ¿se demostrara que a titulo real él no es ni poseedor tenedor o propietario del vehículo en mención y que en relación de estos por menores el embargo no debió proceder el embargo en el entendido que este demandado no tiene ningún bien registrado ni a su nombre ni su posesión como lo manifiesta la parte autora, es por eso que al tenor del art. 596 la parte autora de manera incipiente injustificada adjudico la posesión aparente de un tenedor que a la postre no reúne los requisitos para que procediera una orden de embargo y secuestro en contra de persona que no tiene ni siquiera una posesión indeterminada como lo aduce la parte demandante, siendo así entonces que la propietaria de la propiedad, tenedora y posesión real se manifiesta de forma objetiva oponiéndose en contra de este embargo y secuestro en el cual está siendo víctima de impedimento judicial sobre su bien, en el entendido que la parte actora a la evaluación de esta solicitud de manera conveniente y fraudulenta asegura que hay una posesión aparente e introduce una certificación en la que a simple vista no procedería en el entendido que ni demuestra posesión aparente ni real del automotor es por eso que llenando los requisitos de ley tanto para la propiedad real y la posesión actual no reúne los requisitos, entonces mi prohijada se opone irrefutablemente en contra de este embargo y secuestro por constituirse en perjuicio ante esta medida que la parte actora no prueba de manera consistente, en consideración a la medida decretada en el auto atacado. Por ende, en la contestación de la demanda se alega el pago total de la deuda y la inexistencia de los requisitos esenciales del mutuo no procedería esta medida y por consiguiente concurre el artículo 596 numeral 3ro y el

**ANDRES FELIPE DUQUE MORALES**

*Notificaciones: Carrera 25 N°24-50/ oficina 103 ó*

*Domicilio Carrera 17 No 2-19 B/Tercer Milenio. Tuluá, Valle*

*Celular 315 442 25 30 anjufedukemorales@gmail.com*



# *Andrés Felipe Duque Morales*

ABOGADO



artículo 597 en todos sus numeral lo que se evidencia al evidenciar los anexos de este escrito para demostrar objetivamente los argumentos para la solicitud de imposición y levantamiento de medida del embargo y secuestro

## PETICION

se pide señor juez se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, contra el bien mueble un vehículo automotor, clase automóvil, servicio particular, marca Renault, modelo 2016, de placas KCW-598 ubicado en el parqueadero la reina carrera 30 con calle 16; que ejerció el demandante y al no soportar ningún título señor juez este no tiene procedencia, me opongo a esta medida cautelar de embargo y secuestro; que esta sea levantada con base en los argumentos antes dichos.

También me opongo pues se sabe que mi prohijada es la propietaria real poseedora y tenedora del **título del vehículo** automotor que al contrario de este se procedió con el embargo y secuestro cuyas características son: marca Renault, modelo 2016, de placas KCW-598; quiero dejar en claro que cualquier daño que pueda sufrir el automotor en el sitio el cual está ubicado en el parqueadero la reina carrera 30 con calle 16 será única y exclusivamente de su responsabilidad.

## PRUEBAS Y ANEXOS

1. Paz y salvo de fecha 21-04-21 con finandina
2. Certificado de pagos a nombre de la señora ANA CILDANA BALERO ECHEVERRY
3. CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO Y TITULAR DEL BIEN
4. Copia de la letra que no aparece firmada por mi prohijada

## NOTIFICACIONES

Las notificaciones se surtirán en la dirección de los demandados y en mi oficina en la carrera 25 No 24 -50 oficina 103 con dirección de correo electrónico [anjufedukemorales@gmail.com](mailto:anjufedukemorales@gmail.com) y numero telefónico 3154422530

Atentamente,

**ANDRES FELIPE DUQUE MORALES**

C. C. No. 9.773.093 de Armenia, Quindío

T. P. No. 242.600 del C. S. de la Judicatura.

**ANDRES FELIPE DUQUE MORALES**

Notificaciones: Carrera 25 N°24-50/ oficina 103 ó

Domicilio Carrera 17 No 2-19 B/Tercer Milenio. Tuluá, Valle

Celular 315 442 25 30 [anjufedukemorales@gmail.com](mailto:anjufedukemorales@gmail.com)



*Andrés Felipe Duque Morales*

ABOGADO



Señor:  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA**  
Tuluá, Valle del Cauca  
E.S.D.

Asunto: Poder Especial

Yo **MARTHA CECILIA VALERO ECHEVERRY**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Tuluá, Valle, en adelante como demandante a través de apoderado judicial, le manifiesto a ustedes que **OTORGO PODER ESPECIAL**, al Señor **ANDRES FELIPE DUQUE MORALES**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.773.093 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío; y portador de T. P. No.242.600 del C. S. de la J. Para que en mi nombre y en representación de mis intereses adelante acciones pertinentes en el proceso que adelanta **JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE** en proceso ejecutivo singular en contra de **ALEXANDER NUÑEZ CORREA** y **MARTHA CECILIA BALERO ECHEVERRY** con radicación 7683440030052021000122

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el Código General del Proceso y demás normas concordantes, y autorizado para sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente, solicitar medidas cautelares, realizar tachas de falsedad y en general todas las demás facultades legales para mi defensa en calidad de víctima y el buen desempeño de este mandato, sírvase en consecuencia tener a mi apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
MADRID - ESPAÑA  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MADRID el 05 julio 2021 11:16 AM compareció ante el cónsul: MARTHA CECILIA VALERO ECHEVERRY identificada(s) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 66717618, TULUA - VALLE, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

*Martha C. Valero E.*

**MARTHA CECILIA VALERO ECHEVERRY**  
C.C. No. 66.717.618 de Tuluá, Valle

*Andrés Felipe Duque Morales*

Firma del interesado  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
GLORIA BELLA LEON PERDOMO  
MINISTRO Plenipotenciario  
Firma Digitalizada

Derechos  
FONDO ROTATORIO  
TIMBRE  
Fecha de Expedición: 05 julio 2021

EUR 21.00  
EUR 11.20  
EUR 4.00

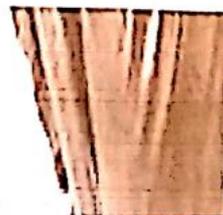
Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación: FDVHF41641304

Acepto,

*Andrés Felipe Duque Morales*

**ANDRES FELIPE DUQUE MORALES**  
C. C. No. 9.773.093 de Armenia, Quindío.





# Andrés Felipe Duque Morales

ABOGADO



Señor:  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA  
Tuluá, Valle del Cauca  
E.S.D.

Asunto: Poder Especial

Yo ALEXANDER NUÑEZ CORREA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Tuluá, Valle, en adelante como demandante a través de apoderado judicial, le manifiesto a ustedes que OTORGO PODER ESPECIAL, al Señor ANDRES FELIPE DUQUE MORALES, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.773.093 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío; y portador de T. P. No.242.600 del C. S. de la J. Para que en mi nombre y en representación de mis intereses adelante acciones pertinentes en el proceso que adelanta JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE en proceso ejecutivo singular en contra de ALEXANDER NUÑEZ CORREA y MARTHA CECILIA BALERO ECHEVERRY con radicación 7683440030052021000122

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el Código General del Proceso y demás normas concordantes, y autorizado para sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente, solicitar medidas cautelares, realizar tachas de falsedad y en general todas las demás facultades legales para mi defensa en calidad de víctima y el buen desempeño de este mandato, sírvase en consecuencia, tener a mi apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

ALEXANDER NUÑEZ CORREA  
C.C. No. 94.364.780 de Tuluá, Valle

Acepto,

ANDRES FELIPE DUQUE MORALES  
C. C. No. 9.773.093 de Armenia, Quindío  
T. P. No. 242.600 del C. S. de la Judicatura.

NOTARÍA SEGUNDA DE TULUA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaría Segunda de Tuluá,  
compareció:  
**ALEXANDER NUÑEZ CORREA**

Quien se identificó con documento de Identidad:  
**94364780**

Y declaro que el contenido de este documento es cierto, que la firma y huella que en él aparecen, son míos. Además autorizo el uso de mis datos personales para este trámite (Ley 1601 de 2012).  
Para constancia se firma el día **6/7/2021**  
a las **8:03:04 a. m.**

ALEXANDER NUÑEZ CORREA

Huella por solicitud expresa del usuario

**JANETH GONZALEZ ROMERO**  
NOTARIA DEL CIRCULO DE TULUA



ANDRES FELIPE DUQUE MORALES  
Notificaciones: Carrera 25 N°24-50/ oficina 103 ó  
Domicilio Carrera 17 No 2-19 B/Tercer Milenio. Tuluá, Valle  
Celular 315 442 25 30 anjufedukemorales@gmail.com



*Andrés Felipe Duque Morales*

ABOGADO



Señor:  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA  
Tuluá, Valle del Cauca  
E.S.D.

Entiempo  
VERRI,  
esente

Asunto: Poder Especial

Yo ANA CILDANA VALERO ECHEVERRI, mayor de edad, identificada como apoderada al ple de mi firma, domiciliada en Tuluá, Valle, en adelante como demandante a través de apoderado judicial, le mandando a ustedes que OTORGO PODER ESPECIAL, al Señor ANDRES FELIPE DUQUE MORALES, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.773.093 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, y portador de T. P. No.242.600 del C. S. de la J. Para que en mi nombre y en representación de mis intereses adelante acciones pertinentes en el proceso que adelanta JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE en proceso ejecutivo singular en contra de ALEXANDER NUÑEZ CORREA y MARTHA CECILIA BALERO ECHEVERRY con radicación 7683440030052021000122

huellas.  
os datos  
Estado  
o partes

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el Código General del Proceso y demás normas concordantes, y autorizado para sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente, solicitar medidas cautelares, realizar tachas de falsedad y en general todas las demás facultades legales para mi defensa en calidad de víctima y el buen desempeño de este mandato, si viese an consecuencia, tener a mi apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.



Concluímente,

ANA CILDANA VALERO ECHEVERRI  
C.C. No. 66.710.514 de Tuluá, Valle



Acepto.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3733785

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Circulo de Cali, compareció: ANA CILDANA VALERO ECHEVERRI, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66710514 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4428094724  
02/07/2021 - 12:31:21



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ANA CILDANA VALERO ECHEVERRI.



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Circulo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4xzgdrpx27d





# Andrés Felipe Duque Morales

ABOGADO



Señor:  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA**  
Tuluá, Valle del Cauca  
E.S.D.



**Asunto: Poder Especial**

Yo **ANA CILDANA VALERO ECHEVERRI**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Tuluá, Valle, en adelante como demandante a través de apoderado judicial, le manifiesto a ustedes que **OTORGO PODER ESPECIAL** al Señor **ANDRES FELIPE DUQUE MORALES**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.773.693 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, y portador de T. P. No. 242.660 del C. S. de la J. Para que en su nombre y en representación de mis intereses adelante acciones pertinentes en el proceso que adelanta **JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE** en proceso ejecutivo singular en contra de **ALEXANDER NUÑEZ CORREA** y **MARTHA CECILIA VALERO ECHEVERRY** con radicación 7683440036052021000122.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el Código General del Proceso y demás normas concordantes, y autorizado para sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente, solicitar medidas cautelares, realizar facturas de falsedad, y en general todas las demás facultades legales para mi defensa en calidad de víctima y el buen desempeño de este mandato, sirviese en consecuencia, tener a mi apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

**ANA CILDANA VALERO ECHEVERRI**  
C.C. No. 66.710.514 de Tuluá, Valle

Acepto:

ESTIMADO  
JUZGADO  
CORTE  
VALERO,  
Presente

huellos.  
is datos  
el Estado  
la partes





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Circulo de Cali, compareció: ANA CILDANA VALERO ECHEVERRI, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66710514 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzgdrprxz7d  
02/07/2021 - 12:35:23



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ANA CILDANA VALERO ECHEVERRI.



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Circulo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4xzgdrprxz7d



Acta



# Andrés Felipe Duque Morales

ABOGADO



Señor:  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA  
Tuluá, Valle del Cauca  
E.S.D.



233705  
Intiuno  
VERRI,  
esente

Asunto: Poder Especial

Yo ANA GILDANA VALERO ECHEVERRI, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Tuluá, Valle, en adelante como demandante a través de apoderado judicial, le manifiesto a ustedes que OTORGO PODER ESPECIAL, al Señor ANDRES FELIPE DUQUE MORALES, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 9 773.093 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, y portador de T. P. No. 242.600 del C. S. de la J. Para que en mi nombre y en representación de mis intereses adelante acciones pertinentes en el proceso que adelanta JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE en proceso ejecutivo singular en contra de ALEXANDER NUÑEZ CORREA y MARTHA CECILIA VALERO ECHEVERRY con radicación 7683-440036052021000122

fuellas.  
as datos  
ti Estado  
lo partes

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el Código General del Proceso y demás normas concordantes, y autorizado para sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente, solicitar medidas cautelares, realizar facturas de falsedad y en general todas las demás facultades legales para mi defensa en calidad de víctima y el buen desempeño de este mandato, siyase an consecuencia, tener a mi apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.



Cardialmente,

ANA GILDANA VALERO ECHEVERRI  
C.C. No 66.710.514 de Tuluá, Valle



Acepto,



Consejo de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE TULUA



76834000 Page 2 de 2

NIT. 900.059.275 - 8

CERTIFICADO DE TRADICION PLACA: **KCW598**

06/02/2021 11:30

Certificamos que en esta Entidad reposa el Historial del Vehiculo con las siguientes datos:

**HISTORIAL DE TRAMITES**

Fecha Tram	Cód Tramite	Descripción Tramite	Porc:
05/02/2016	8801	** REGISTRO INICIAL **	100
	Nit CC: 66.710.514	Nombre: VALERO ECHEVERRI ANA CILDANA	

FIRMA AUTORIZADA

Este Certificado no tiene validez si no se firma autorizado el sello seco y el sello de seguridad

www.sitttulua.com

Tuluá - Valle del Cauca



Consortio de Servicios Integrados de Tránsito y Seguridad Vial de Tuluá  
 NIT 900.059.275-8

DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE TULUÁ



ONAC

76834000 de 2

CERTIFICADO DE TRADICION PLACA: **KCW598**

06/02/2021 11:30

Certificamos que en esta Entidad reposa el Historial del Vehículo con las siguientes datos:

<b>Placa:</b>	<b>KCW598</b>			
<b>Clase Vehículo:</b>	AUTOMOVIL	<b>Cilindraje:</b>	1149	<b>Regrabado:</b>
<b>Tipo Servicio:</b>	PARTICULAR	<b>Numero de Motor:</b>	G728Q231168	No
<b>Marca:</b>	RENAULT	<b>Numero de Serie:</b>	-	No
<b>Línea:</b>	CLIO STYLE	<b>Numero de Chasis:</b>	9FBBB8305GM239027	No
<b>Modelo:</b>	2016	<b>Tipo Doc. Importacion:</b>	M	
<b>Color 1:</b>	BLANCO ARTICA	<b>Nro.Docto. Importacion:</b>	902016000008231	
<b>Color 2:</b>		<b>Fecha Doc Importacion:</b>	16/01/2016	
<b>Color 3:</b>		<b>Ciudad Importacion:</b>	ENVIGADO	
<b>Tipo Carrocería:</b>	HATCHBACK	<b>Estado vehículo:</b>	ACTIVO	
<b>Nro Puertas</b>	4	<b>Pasajeros:</b>	5	<b>Empresa:</b>
<b>Capacidad Carga:</b>		<b>Organismo:</b>	**	

**ACTUALES PROPIETARIOS:**

Nit Cc	Nombre	%
66.710.514	VALERO ECHEVERRI ANA CILDANA	100

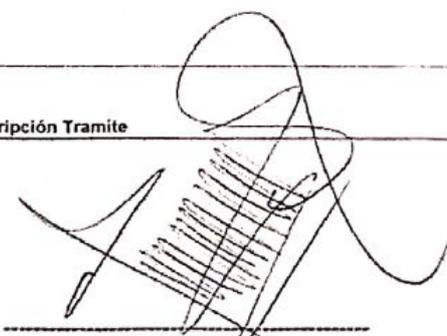
**HISTORIAL DE LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES:**

Tipo Alerta	Entidad Alerta	Estado	Fecha Alerta	Fecha Levantada
PRENDA A FAVOR DE	BANCO FINANCIERA S.A.	Vigente	05/02/2016	

**HISTORIAL DE PROPIETARIOS**

Nit Cc	Nombre	Porcentaje	Fecha
66.710.514	VALERO ECHEVERRI ANA CILDANA	100	05/02/2016

**HISTORIAL DE TRAMITES**

Fecha Tram	Cód Tramite	Descripción Tramite
		

FIRMA AUTORIZADA

Este Certificado no tiene validez si no se firma autorizada el sello rojo y el sello de seguridad

Carrera 50 Callejon Pioneros - Tuluá - Valle del Cauca  
 www.sitttulua.com  
 Tuluá - Valle del Cauca

No.

Por \$

10.000.000 -

de \_\_\_\_\_

Recibí (mos) de

Alex Suarez

La suma de

diez millones de pesos

Por concepto de \_\_\_\_\_

Recibí



OFIplus

16355070.



**Banco  
Finandina**

**UN BANCO  
DIGITAL**

**NIT. 860.051.894-6**

**Quiere atender su solicitud de  
PAZ Y SALVO**

Certificando que el señor(a) Empresa VALERO ECHEVERRI ANA CILDANA con identificación número 66.710.514, se encuentra a paz y salvo con el Banco Finandina por todo concepto con la siguiente Obligación.

Obligación terminada en : .....6829  
Fecha cancelación : 21-04-21

El presente paz y salvo se expide a su solicitud a los veinte y tres (23) días del mes de Abril del año 2021.

Queremos ratificar nuestro interés y dedicación en sus proyectos.

Cordialmente,



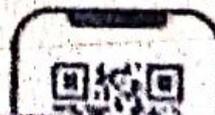
**CAMILA ANDREA NAVARRO MONTAÑEZ**  
Directora de Servicio

El código QR reemplaza la firma que avala esta certificación:



TFAGCE2021018906

Descarga Nuestra App



CERT - 2021

**BANCO FINANINDINA S.A.**  
NIT. 860.031.894-8

**CERTIFICACIÓN DE PAGO TOTAL**



**Banco Finandina**

**AUTORIZACION DE PAGO EN CAJA**

DATOS DEL CLIENTE		VALOR A PAGAR	FECHA DE CANCELACION
ANA CILDANA VALERO		65.710.514	22-abr.-2021
Ocho Millones Dosecientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Diez Pesos Con Setenta y Tres Centavos			1.300284829
			\$ 8.298.810,73
DISTRIBUCION DEL PAGO			
CAPITAL			
INTERESES CORRIENTES			7.145.340,20
INTERESES NOVA			212.951,35
CARGOS 1/2			28.914,78
CARGOS 1			71.600,00
RESERVA POR PAGAR			0,00
FRACCION SEGURO VIDA			438.085,00
FRACCION SEGURO DOBLE VIDA			10.528,93
FRACCION SEGURO VEHICULO			1.502,20
FRACCION SEGURO CASUALIDAD			67.277,93
FRACCION SEGURO NCAT			14.190,38
COMO IDENTIFICADO DE DEUDA			0,00
CANCELACION GARANTIA MUTUALIDAD			0,00
EXPEDICION LEVANTAMIENTO DE PUNTA			11.300,00
			95.119,00
OBSERVACIONES			

ESTA CERTIFICACION ES VALIDA UNICAMENTE HASTA LA FECHA DE CANCELACION 22-abr-2021

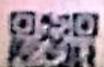
Lo invitamos a realizar su pago por PSE a través de nuestra página web [www.bancofinandina.com](http://www.bancofinandina.com)

Cordialmente:



**YOSSELIN HIGUITA LOPEZ**  
Coordinadora PQR  
Gerencia de Operaciones

El código QR reemplaza la firma que avala esta certificación  
**BANCO FINANINDINA UN BANCO DIGITAL Y A DOMICILIO**



pica.



codigo de barras

guente

Si tienes cuenta en **Bancolombia** puedes programar el débito automático.

US 2150150000  
5185

LDANA VALERO ECHEVERRI  
A No 8-70 BARRIO EL PORVENIR  
VALLE)

cofinandina.com

co Finandina

balcliente

cofinandina.com

Banco de Bogota 612 Tulus  
 Srv 2121 80061200  
 CCte\*\*\*\*6174  
 BANCO FINANANDINA  
 Us: 1300286829  
 Valor Efectivo: 8,298,810.73  
 Vr. Chege: 0.00  
 Valor Tarjeta: 0.00  
 Valor ND: 0.00  
 Valor Total: 8,298,810.73

**Línea fácil:** 382 T389  
 Bogotá 21 09:37 H: 2191919  
 Resto del pais 018000912886

ente información



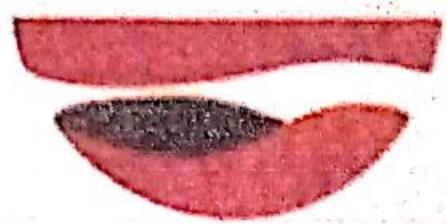
Descargar



Imprimir



Guardar en OneDrive



# Finandina

DESCRIPCIÓN	DETALLE PAGO ANTERIOR
Capital	435.593
Interés Corriente	95.076
Seguro de Vida	22.562
Seguro de Vehículo	169.536
Seguro de Protección Financiera	31.265
Seguro Doble Vida	8.364
Soat	0
Impuesto de Timbre	0
Comisión por Recauda	0
Aval FNG/FAG	0
Otros	0
Intereses de Mora	24.302
Total Pagado	786.698
Nuevo Saldo Capital	7.346.340
Cuotas Pagadas	58
Cuotas Pactadas	74



*Andrés Felipe Duque Morales*

ABOGADO



Señores:  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA  
E.S.D  
Tuluá, valle del cauca

Referencia: oposición y levantamiento de embargo y secuestro del bien

**DEMANDANTE: JULIAN ANDRES RAMOS DE LA TORRE**  
**DEMANDADO: MARTHA CECICILIA BALERO ECHEVERRY CC. 66.717.618**  
**ALEXANDER NUÑEZ CORREA CC. 94.364.780**

Auto interlocutorio No. 0611 expediente No.2021-0122.

**ANDRES FELIPE DUQUE MORALES**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los Señora **ANA CILDANA BALERO ECHEVERRY CC 66.710.514 de Tuluá (Valle)** persona mayor de edad y domiciliada en Tuluá (Valle del Cauca), según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito OPOSICION Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO en los siguientes términos:

En consideración a la demanda de proceso EJECUTIVO SINGULAR de primera instancia en contra de los **MARTHA CECICILIA BALERO ECHEVERRY CC. 66.717.618 y ALEXANDER NUÑEZ CORREA CC. 94.364.780**, en el cual la parte actora en el extremo activo de esta acción impetro demanda radicada No.2021-0122 en el que por el libramiento de pago No.0610 del 10 de mayo de 2021, y que a consecuencia de este se procedió con el embargo y secuestro de un vehículo automotor, clase automóvil, servicio particular, marca Renault, modelo 2016, de placas KCW-598 que se ejerce en contra del demandado ALEXANDER NUÑEZ CORREA, que como quiera la parte autora presumió una posesión aparente y que en este escrito ¿se demostrara que a titulo real él no es ni poseedor tenedor o propietario del vehículo en mención y que en relación de estos por menores el embargo no debió proceder el embargo en el entendido que este demandado no tiene ningún bien registrado ni a su nombre ni su posesión como lo manifiesta la parte autora, es por eso que al tenor del art. 596 la parte autora de manera incipiente injustificada adjudico la posesión aparente de un tenedor que a la postre no reúne los requisitos para que procediera una orden de embargo y secuestro en contra de persona que no tiene ni siquiera una posesión indeterminada como lo aduce la parte demandante, siendo así entonces que la propietaria de la propiedad, tenedora y posesión real se manifiesta de forma objetiva oponiéndose en contra de este embargo y secuestro en el cual está siendo víctima de impedimento judicial sobre su bien, en el entendido que la parte actora a la evaluación de esta solicitud de manera conveniente y fraudulenta asegura que hay una posesión aparente e introduce una certificación en la que a simple vista no procedería en el entendido que ni demuestra posesión aparente ni real del automotor es por eso que llenando los requisitos de ley tanto para la propiedad real y la posesión actual no reúne los requisitos, entonces mi prohijada se opone irrefutablemente en contra de este embargo y secuestro por constituirse en perjuicio ante esta medida que la parte actora no prueba de manera consistente, en consideración a la medida decretada en el auto atacado. Por ende, en la contestación de la demanda se alega el pago total de la deuda y la inexistencia de los requisitos esenciales del mutuo no procedería esta medida y por consiguiente concurre el artículo 596 numeral 3ro y el

**ANDRES FELIPE DUQUE MORALES**

Notificaciones: Carrera 25 N°24-50/ oficina 103 ó

Domicilio Carrera 17 No 2-19 B/Tercer Milenio. Tuluá, Valle

Celular 315 442 25 30 anjufedukemorales@gmail.com



# *Andrés Felipe Duque Morales*

ABOGADO



artículo 597 en todos sus numeral lo que se evidencia al evidenciar los anexos de este escrito para demostrar objetivamente los argumentos para la solicitud de imposición y levantamiento de medida del embargo y secuestro

## PETICION

se pide señor juez se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, contra el bien mueble un vehículo automotor, clase automóvil, servicio particular, marca Renault, modelo 2016, de placas KCW-598 ubicado en el parqueadero la reina carrera 30 con calle 16; que ejerció el demandante y al no soportar ningún título señor juez este no tiene procedencia, me opongo a esta medida cautelar de embargo y secuestro; que esta sea levantada con base en los argumentos antes dichos.

También me opongo pues se sabe que mi prohijada es la propietaria real poseedora y tenedora del **título del vehículo** automotor que al contrario de este se procedió con el embargo y secuestro cuyas características son: marca Renault, modelo 2016, de placas KCW-598; quiero dejar en claro que cualquier daño que pueda sufrir el automotor en el sitio el cual está ubicado en el parqueadero la reina carrera 30 con calle 16 será única y exclusivamente de su responsabilidad.

## PRUEBAS Y ANEXOS

1. Paz y salvo de fecha 21-04-21 con finandina
2. Certificado de pagos a nombre de la señora ANA GILDANA BALERO ECHEVERRY
3. CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO Y TITULAR DEL BIEN
4. Copia de la letra que no aparece firmada por mi prohijada

## NOTIFICACIONES

Las notificaciones se surtirán en la dirección de los demandados y en mi oficina en la carrera 25 No 24 -50 oficina 103 con dirección de correo electrónico [anjufedukemorales@gmail.com](mailto:anjufedukemorales@gmail.com) y numero telefónico 3154422530

Atentamente,

**ANDRES FELIPE DUQUE MORALES**

C. C. No. 9.773.093 de Armenia, Quindio

T. P. No. 242.600 del C. S. de la Judicatura.

*ANDRES FELIPE DUQUE MORALES*  
Notificaciones: Carrera 25 N°24-50/ oficina 103 ó  
Domicilio Carrera 17 No 2-19 B/Tercer Milenio. Tuluá, Valle  
Celular 315 442 25 30 [anjufedukemorales@gmail.com](mailto:anjufedukemorales@gmail.com)